

REGLAMENTO (CEE) Nº 4066/87 DEL CONSEJO**de 22 de diciembre de 1987****por el que se establecen, para el año 1988, los contingentes aplicables a la importación en Portugal de determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y en particular, el apartado 2 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 495/86 ⁽¹⁾, fijó para el año 1986, los contingentes iniciales aplicables a Portugal para determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985; que conviene, en esta fase y sin perjuicio de las cifras definitivas relativas a los intercambios de otros productos en dicho sector, aumentar para el año 1988 el contingente fijado para 1987 para la carne de los animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada del código 0203 de la nomenclatura combinada, por el Reglamento (CEE) nº 4063/86 ⁽²⁾, en una proporción igual al porcentaje

mínimo del 10 % previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 269 del Acta de adhesión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan fijados en el Anexo los contingentes que la República Portuguesa, en virtud del artículo 269 del Acta de adhesión, podrá aplicar en 1988 a la importación de productos del sector de la carne de porcino procedentes de la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

N. WILHJELM

⁽¹⁾ DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 34.

⁽²⁾ DO nº L 371 de 31. 12. 1986, p. 7.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1988 (Toneladas)
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada :	4 547
	– Fresca o refrigerada :	
ex 0203 11	– – Canales o medias canales :	
0203 11 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	
ex 0203 12	– – Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 12 11	– – – – Jamones y trozos de jamón	
0203 12 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	
ex 0203 19	– – Las demás :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 19 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
0203 19 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	
0203 19 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	
	– – – – Las demás :	
0203 19 55	– – – – – Deshuesadas	
0203 19 59	– – – – – Las demás	
	– Congelada :	
ex 0203 21	– – Canales o medias canales :	
0203 21 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	
ex 0203 22	– – Jamones paletas y sus trozos, sin deshuesar :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 22 11	– – – – Jamones y trozos de jamón	
0203 22 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	
ex 0203 29	– – Las demás :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 29 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
0203 29 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	
0203 29 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	
	– – – – Las demás :	
0203 29 55	– – – – – Deshuesadas	
0203 29 59	– – – – – Las demás	